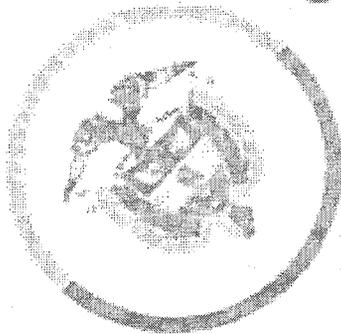


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se deja en el sentido que al presente asunto no se le había dado el trámite correspondiente, debido a que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los siguientes Acuerdos: PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11519 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11527 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11528 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11548 del 30 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspendió los - términos judiciales- durante el período comprendido entre marzo 16 y 30 de junio de 2020, inclusive, en atención a la declaratoria de la emergencia sanitaria por la presencia del Covid-19.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 01 de julio de 2020


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, respecto de los documentos visibles a Fls. 18 a 21 del expediente. Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 01 de julio de 2020



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA

Anserma, Caldas, uno (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
 Demandante : MARTHA GLORIA LARGO GONZÁLEZ
 Demandado : JHON CÉSAR CASTAÑO RODRÍGUEZ
 Radicado : 17-042-40-89-001-2020-00002-00
 Asunto : TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA
 CONCLUYENTE
 Sustanciación : Nro. 217

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente y poner en conocimiento, los documentos obrantes a folios 18 a 21, para los fines pertinentes.

Prevé el Art. 301 del CGP:

“Notificación por conducta concluyente: La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal(...)” Resalta el Despacho.

Ahora bien, en escrito visible a folio 18 del expediente, allegado por el Demandado a través del correo institucional, hace mención de la providencia de calendada 23 de enero de 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago y se decretó una medida cautelar dentro del presente asunto, este Despacho Judicial de conformidad con el Art. 301 del CGP, tiene por notificado personalmente al señor **JHON CÉSAR CASTAÑO RODRÍGUEZ** de la referida providencia que libró mandamiento Ejecutivo en su contra, desde el día 02 de marzo de 2020, fecha de presentación del escrito.

De ahí que, fue a partir de dicha fecha que empezaron a correr los TRES (3) DÍAS que le concede el Art. 90 de la codificación en cita, para retirar de la Secretaría del Despacho las copias de la Demanda y sus anexos; una vez cumplido dicho plazo, éste venció el 05 de marzo de 2020.

El término de ejecutoria y traslado de la Demanda, empezó a correr a partir del 06 de marzo de 2020, conforme lo establece el Art. 442 ibídem; no obstante, dicho término fue suspendido por el C.S. de la J. desde el día 16 de marzo de 2020 por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuando ya habían transcurrido seis (6) días hábiles del traslado de la demanda.

Es de advertir que los términos judiciales fueron reanudados a partir del día 01 de julio de 2020 por el C.S. de la J, razón por la cual el Demandado **JHON CÉSAR CASTAÑO RODRÍGUEZ**, tan solo cuenta con cuatro (4) días hábiles para pronunciarse frente a los hechos de la Demanda y presentar excepciones, cuyo término de traslado vence el próximo 06 de julio de 2020.

Finalmente, se accede a lo solicitado por el Ejecutado mediante escrito visible a Fl. 18 del expediente, en tal virtud, remítase a su correo copia de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra y copia del presente auto para su conocimiento y fines que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LILIANA MEJÍA FRANCO

- Juez -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 035 del 02 de julio de 2020

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

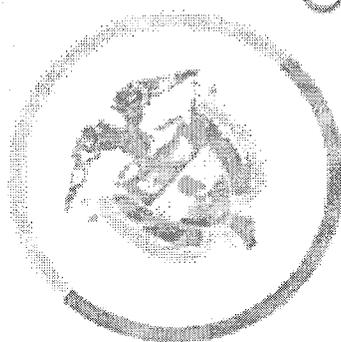
Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: 03, 06 y 07 de julio de 2020

Inhábiles: 04 y 05 de julio de 2020

Quedó ejecutoriado: El día 07 de julio de 2020 a las 05:00 p.m.

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría



CO
República